

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 496**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HADICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY No. 461,  
"LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA  
CANCELACION DE ADEUDOS Y COMPRAVENTA  
DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL"**

**Arto. 1** Refórmase y adiciónese a los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley No. 461, "Ley que Autoriza al Poder Ejecutivo la Cancelación de Adeudos y compra-venta de Viviendas de Interés Social", reformas y adiciones que incorporadas en el cuerpo de la Ley, se leerán así:

"Artículo 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), al tenor del artículo 42 de la Ley Orgánica del Instituto de la vivienda Urbana y Rural (INVUR) Ley No. 428, a recibir el monto de Cinco mil Quinientos Córdobas (5,500.00), de cada adjudicatario, a fin de cancelar los saldos deudores derivados de créditos otorgados por aquella institución. Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubieran aportado a su obligación C\$ 5,500.00 o más, por imperio de la presente Ley se incorporan como beneficiarios directos de ésta cancelación. Así mismo para nuevas transacciones de compra venta que estuvieren pendientes dentro del Programa de Viviendas de Interés Social, en los Repartos que a continuación se relacionan:

REPARTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Villa San Ramón	Diriamba	Carazo
Villa Esperanza	Jinotepe	Carazo
Villa Unidad 1990	Rivas	Rivas
Reparto Julio Sandino	Nandaime	Granada
Residencial Esquipulas	El Sauce	León
Reparto Santa Elena	Nagarote	León
Reparto Esquipulas	Telica	León
Villa San Nicolás	La Paz Centro	León

Villa Democracia	León	León
Anexo Las Palmeras	Chichigalpa	Chinandega
Villa 25 de Febrero	El Realejo	Chinandega
Reparto Villa Teperate Sur	Granada	Granada
Villa 10 de Mayo	Masaya	Masaya
Villa Santa Ana	Nindirí	Masaya
Villa 5 de Mayo	Ticuantepe	Managua
Villa Venecia y/o "Rogelio Ramírez"	Masatepe	Masaya
Villa Emerita	San Marcos	Carazo
Reparto Los Madroños	Managua	Managua
Reparto Llamas del Bosque	Managua	Managua

"Arto. 2. Los promitentes compradores que a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley no hubieren cancelado sus obligaciones con el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC) en los repartos establecidos en el artículo anterior, quedan amparados por esta, siempre y cuando se trate del promitente comprador o de un cesionario cuyos derechos hayan sido reconocidos por el Banco de la Vivienda de Nicaragua (BAVINIC), por haberse realizado la cesión de conformidad con las disposiciones y normas de administración de inmuebles, vigentes en dicha institución, incluyéndose las nuevas solicitudes de compra - venta que se presenten".

"Arto. 5.- Se faculta a la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua, a dictar las normas de procedimientos que se requieren para la aplicación de la presente Ley, a más tardar en el término de treinta días a partir de su entrada en vigencia".

**Arto. 2.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143, parte infine de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XX Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día treinta de septiembre del año dos mil cuatro, en razón de haber sido rechazado el veto parcial del Presidente de la República. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día treinta de septiembre del dos mil cuatro. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario Asamblea Nacional.